



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXYTE. D- 1598 14-15



Ref.: Proyecto de Resolución modificando los artículos 3° y 4° del Reglamento Interno

## LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

**Artículo 1°:** Modificase al artículo 3° del Reglamento Interno de ésta H. Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3°:** Los Diputados percibirán la dieta que se establezca por la Ley de Presupuesto, salvo manifestación expresa en contrario prestada en forma fehaciente y personal por el interesado.

Para el caso en que los Diputados optaran por renunciar a la dieta, tendrán derecho a percibir, a su requerimiento, una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras partes de la dieta. Esta suma no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Los Diputados que opten por percibir esta suma no percibirán Sueldo Anual Complementario.

**Artículo 2°:** Modificase el artículo 4° del reglamento Interno de ésta H. Cámara el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4°:** Los diputados no constituirán Cámara fuera de su sala de sesiones, salvo los casos de causas graves o insalvables que les impidan reunirse en ella.

Los diputados tienen la obligación de asistir a todas las sesiones desde el día en que fueren incorporados y no podrán faltar, sin permiso de la Cámara, durante el mes, a más de una sesión con o sin aviso, debiendo, en el caso de encontrarse impedidos de concurrir, comunicarlo por escrito o telegráficamente a la Presidencia.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



Para faltar a más de una sesión deberán solicitar licencia a la Cámara, la que al momento de concederla se resolverá expresamente si es con goce de dieta.

Las licencias que el Cuerpo acuerde a sus miembros se acordarán o renovarán por tiempo determinado y se calificarán y concederán en la siguiente forma:

a) Ordinarias o circunstanciales: Se concederán hasta por treinta días, por mayoría de votos de los miembros presentes.

b) Extraordinarias o especiales: Se concederán hasta por seis meses, por mayoría de votos de la totalidad de los miembros que componen la Cámara. Esta circunstancia dará lugar a que se incorpore temporalmente al Cuerpo el diputado siguiente de la lista a la que pertenecía aquél que ha hecho uso de la licencia.

Las licencias caducan con la presencia del interesado en el recinto y se revocan mediante el voto de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 3º: De forma.

ESLAIMAN RUBÉN  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto cumplir con el principio constitucional de igualdad ante la ley al equiparar la situación de los legisladores provinciales, en este caso los diputados, con la de los legisladores locales –concejales- en lo que respecta a la posibilidad de renunciar a la dieta y recibir una remuneración compensatoria.

En efecto, la norma que reformó con esta idea el artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades fue la Ley N° 14.293, promulgada por Decreto 1082/11 y publicada en el Boletín Oficial N° 26.669 del 8 de septiembre de 2011.

Esta Ley se originó en el expediente N° E-14/2011-2012 de autoría de los entonces senadores Scarabino, Goicoechea, Helguero, Ravale, Arcidiácono y Pirozzolo. Fue aprobada por la H. Cámara de Senadores por unanimidad en la sesión del 13 de abril de 2011 y por la H. Cámara de Diputados con la sólo disidencia del bloque de la Coalición Cívica, en sesión celebrada el 13 de julio del mismo año.

Con el mismo espíritu de esa norma, es que proponemos la presente modificación al Reglamento Interno de ésta H. Cámara. Además, entendemos que tal como se establece en el reglamento interno de la H. Cámara de Senadores en su artículo 3° era necesario indicar que se percibe una dieta establecida en la ley de presupuesto, lo que no se indica en la actualidad en nuestro reglamento.

Por ello se sugiere reformar el actual artículo 3° del mismo, colocando el mismo texto del reglamento del H. Senado al que se le agrega la posibilidad de renunciar a la dieta y la percepción de la remuneración compensatoria, tal como lo establece la Ley Orgánica.

Por otra parte, lo establecido en el actual artículo 3° se suma textualmente al artículo 4° unificándolo con el mismo.

Por lo expuesto, consideramos importante actualizar la normativa que rige el funcionamiento de ésta Casa y agradecemos desde ya el voto favorable de los señores diputados.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.